



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Mar del Plata, 19 de marzo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la presente IPP nro. 01-849/21 seguidos a M. G. G. en orden al presunto delito de Abandono de persona" de tramite por ante este Juzgado de Garantías 3 a mi cargo, Secretaria Unica a cargo del Dr. Victor M Pagella y la cual ingresa a despacho a fin de proveer la presentacion electronica efectuada por la Dra. Silvia Fernandez titular de la Asesoría de Incapaces nro. 1 Dptal atinente a medida cautelar tendiente a resguardar y proteger los derechos de la victima;

Y CONSIDERANDO

I.- Que tal como anticipe se presenta en la fecha la Sra. Asesora de incapaces solicitando que este organo jurisdiccional dicte medida cautelar en resguardo de los derechos de la víctima de autos quien resulta ser menor de edad y en tal sentido se ordene que los medios de comunicación tanto locales como nacionales ya sean , televisivos, radiales y gráficos, prensa escrita, se abstengan de comunicar, informar, datos informacion y fotografias o vifros relativos a la VICTIMA MENOR DE EDAD de estos actuados, en particular concerniente a su identidad, requiriendo a tal fin se disponga urgente libramiento de oficio al ENACOM como organo de contralor a fin que en su calidad de ente regulador de la materia arbitre los medios necesrios para evitar la comunicacion masiva, tanto grafica virtual como radial y televisivo que afecten la intimdad, identidad, imagen y/o vulneresn los derechos de la victima de autos.

Señalo asimismo la Sra. Asesora de Menores señala que *"...cuando la afectación de los derechos personalísimos de una persona, en este caso particular, deriva de la divulgación de su situación personal y de detalles del hecho del que habría sido víctima, por los medios de prensa, la importancia del concepto de daños, el principio de reparación integral y hasta el cese preventivo de su difusión, resulta imprescindible desde*



un abordaje con perspectiva de derechos humanos (art. 1740 y ss CCyC, art. 19 CN, art. 16 Convención sobre los derechos del niño y vastísima jurisprudencia de la Corte IDH y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación a la protección de la persona contra las "injerencias arbitrarias" en su vida, honra o reputación y en su medio privado y familiar). De esta forma, permitir a los medios la difusión descontrolada de información que afecta la intimidad de la adolescente y su familia, sin tomar medidas de protección que eviten perpetuar esta tendencia, instala en la sociedad la creencia de legitimidad respecto de acciones que se encuentran prohibidas por la ley, y permite la sostenida vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados".

Es por todo ello y en base a lo expuesto que solicita se haga saber a los medios radiales, televisivos y gráficos no sólo locales sino nacionales su obligación constitucional de preservar los derechos de la víctima menor de edad, sin mengua de su derecho al ejercicio de la libertad de prensa, en tutela especial de las personas involucradas que el caso requiere, por la exposición antes referida, que afecten la intimidad, la moral y/o vulneren derechos con manifestaciones sobre detalles de la vida privada o sobre las circunstancias que dieron lugar a la noticia e información sobre la adolescente.

II.- Que efectivamente tal como lo ha señalado la Asesora de Incapaces quien sin dudas presenta plena legitimación procesal para intervenir en autos ante la existencia de una menor de edad víctima de autos, y atento la exposición a la que ha sido expuesta la menor frente a la masiva divulgación de los hechos aquí ventilados y objeto de investigación que sin dudas afectan sus derechos constitucionales invocados por la profesional, es necesario mediante la vía solicitada que anticipo corresponde hacer lugar, sanear la situación y evitar una mayor afectación de los derechos constitucionalmente reconocidos

En tal contexto y por encontrarse afectado los derechos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



de la víctima menor de edad , surgiendo corroborados los extremos expuestos por la Dra. Fernandez, y por ende constatados la verosimilitud del hecho con masivo tratamiento en diversos medios de comunicación tanto locales como nacionales, televisivos, radiales, prensa escrita, medios digitales, del suceso ocurrido en el mes de marzo , resultando víctima una menor, corresponde adoptar la medida propuesta.

Para ello tengo en cuenta y como fundamento normativo lo previsto en nuestro ordenamiento constitucional , mas precisamente el art. 75 inc. 22 de la CN., . De allí la Convención de los Derechos del Niño en tanto señala en su art. 16, apartado 1) " *Que ningún niño será objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, o de ataques ilegales a su honra y su reputación.*" y el apartado 2) complementa "*Que el niño tiene derecho a la protección de la ley, contra esas ingerencias o ataques.*".

De igual modo resulta aplicable la ley 13.634 de nuestra provincia que en su art. 5° establece que "*Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole....*".

En síntesis, considerando que lo expuesto es al solo efecto de resguardar los legítimos intereses y derechos personalísimos de la víctima de autos (derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen) corresponde ordenar la medida preventiva en pos de garantizar el libre desarrollo de la personalidad del menor y no comprometer su futura estigmación social, ello claro esta sin importar en modo alguno atentar contra el derecho a la información y su correlato la libertad de prensa, como manifestación preferente de la libertad de expresión derecho también de reconocida raigambre constitucional-, .

Por todo esto;



RESUELVO:

HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR *peticionada* por la Dra. Silvia Fernández, Asesora de Incapaces N° 1 Deptal, **ORDENANDO** a los medios de comunicación locales y nacionales, televisivos, radiales y gráficos, prensa escrita, se **ABSTENGAN** de comunicar, informar, emitir opinión o someter a análisis "modalidad panel" datos, cuestiones e información relativa a la VICTIMA MENOR DE EDAD de estos actuados, en particular concerniente a su identidad, y en general sobre todos aquellos aspectos que comprenden la protección del derecho a la vida íntima, privada y familiar.

Notifíquese. Líbrese oficio la Delegación Mar del Plata del ENACOM.

En la fecha se cumple